

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°

090 2017/SBN-DGPE

San Isidro, 26 de mayo de 2017

VISTO:

El Memorando N° 1158-2017/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2017 con el cual la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ordena se proceda a la reconstrucción del Expediente N° 782-2015/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la "Ley 27444") que establece que es obligación de la administración, bajo responsabilidad ante el extravío de un Expediente, la reconstrucción del mismo, independientemente de la solicitud del interesado, aplicándose para tal efecto en lo que fueran aplicables las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil (en adelante el "Código").

4. Que, mediante Informe Especial N° 161-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2017 se informa sobre el extravió del Expediente N° 782-2015/SBNSDDI (en adelante "el Expediente"), con el cual mediante Resolución N° 169-2016/SBN-DGPE del 29 de diciembre de 2016 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Saúl Emiliano Berrocal Castillo, presidente de la Asociación de Medianos y Microempresarios, contra la Resolución N° 612-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario.

5. Que, mediante Memorando N° 01158-2017/SBN-DGPE del 24 de abril de 2017 se ordenó a la reconstrucción de "el Expediente" el cual se encuentra en calidad de extraviado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; el Informe Especial N° 0161-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el extravió del Expediente N° 782-2015/SBNSDDI con el cual se tramitó la solicitud de venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29151 respecto del predio de 3 043 067,22 m², ubicado en el Sector Pampa Tomaycalla, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima formulado por el administrado **SAUL EMILIANO BERROCAL CASTILLO**.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la reconstrucción del Expediente N° 782-2015/SBNSDDI con el cual se tramitó la solicitud de venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29151; en consecuencia solicítese a **SAUL EMILIANO BERROCAL CASTILLO**, presentar ante esta Dirección, dentro del plazo de Tres (3) días hábiles de notificado la presente Resolución, la documentación que obre en su poder y que se encuentre vinculado con el expediente extraviado a fin de proseguir con el trámite.

Artículo 3°.- DISPONER que las áreas que hayan emitido informe respecto del expediente en mención, cumplan con anexar copias simples de los mismos para su reconstrucción a esta Dirección.

Artículo 4°.- DISPONER que se establezcan las responsabilidades por la pérdida del Expediente N° 782-2015/SBNSDDI.

Regístrese, y comuníquese.

Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES